

28 de junio de 2021  
DM-OF-428-2021

Señores  
Erick Ulate Quesada, Presidente  
Gilberto Campos Cruz, Vicepresidente  
Consumidores de Costa Rica

**Asunto: Oposición al reglamento para operaciones financieras, comerciales y microcréditos**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención a su oficio CONCORI-062-21 en el que se mencionan varios asuntos relacionados con el “Reglamento de las operaciones financieras, comerciales y microcréditos que se ofrezcan al consumidor financiero”, que responde a las disposiciones establecidas en la Ley N°. 9859, modificación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, publicada en La Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995, me permito puntualizar en lo siguiente:

1. Las observaciones que fueron enviadas en el momento de la consulta pública (22 de octubre 2020) fueron respondidas por medio de la Matriz de respuesta que se adjuntó al expediente del Reglamento que se encuentra en el Sistema de Control Previo (SICOPRE), tal y como se realiza con todos los procesos de consulta pública por medio de esta plataforma. En la misma pueden consultar la respuesta a las observaciones realizadas por su representada y las justificación de su rechazo o aceptación en el en el borrador del reglamento en construcción. En el siguiente link: <https://tramitescr.meic.go.cr/formulario/1975>, ingresando a la pestaña documentos bajo el nombre de matriz de respuesta a observaciones podrá ver la respuesta a las observaciones planteadas.
2. Es incorrecta la afirmación que se realiza en el sentido de que la redacción del Artículo 6 de la propuesta autoriza el cobro de tasas de interés superiores a las establecidas por el Banco Central, ente con la competencia de calcular y actualizar las tasas de interés máximas (conocida como tasa de usura).El contenido en la propuesta del “*Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcrédito que se Ofrezca al Consumidor Financiero*”, hace referencia a que a una transacción, con una tarjeta crédito, le resulta aplicable el límite máximo vigente de la tasa de interés en el momento que se efectúa el desembolso; es decir, cuando el consumidor usa la tarjeta y se hace efectivo el cargo.
3. Aprovecho la oportunidad para indicar que este despacho conformó un equipo que se ha encargado de la redacción, modificación y revisión de la propuesta de reglamento

---

que fue sometida por segunda vez a consulta pública en mayo pasado. En este equipo se ha contado con la participación activa de la Dirección de Apoyo al Consumidor (DAC), primero con la Sra. Cynthia Zapata, y luego con la Sra. Ana Cristina Quirós, la cual se encuentra coordinando la Dirección de Apoyo al Consumidor. De igual manera, se ha contado con la colaboración del equipo técnico de la referida dirección para temas puntuales, lo cual nos permite valorar la perspectiva del consumidor en la propuesta que finalmente se formule.

Finalmente, reitero, la normativa en construcción busca establecer reglas claras y un adecuado balance para el efectivo cumplimiento de los propósitos de la ley, debiendo por un lado los proveedores de servicios de crédito respetar las reglas que ordena la ley No. 7472, y por otro, asegurarles a los consumidores la defensa efectiva de sus derechos.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora  
**Ministra**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

Cc:

- Sra. Ana Cristina Quirós Solís, Viceministra MEIC